

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-018/2021.**

Vistos para resolver los autos del expediente identificado con el número citado al rubro, formado con motivo del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por la ciudadana **Marcela Franco López**, en su carácter de representante del Partido Político Futuro, en contra de *“El acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Distrital 17, el día 28 de abril del presente año 2021, en el que se nombra como Consejera Municipal de Jocotepec, a la Ciudadana **VANNIA ALEJANDRINA DOMINGUEZ PALOMARES.**”*.

**ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

- 1. LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y LA CONVOCATORIA PARA ALLEGARSE PROPUESTAS.** Dentro del proceso llevado a cabo para realizar la selección y designación de las y los consejeros municipales para el proceso electoral concurrente 2020-2021, conforme a lo establecido por el Código Electoral del Estado de Jalisco, en sus artículos 145 y 147, este Consejo General tuvo a bien, mediante el Acuerdo General IEPC-ACG-045/2020 de fecha treinta de octubre del año dos mil veinte, aprobar los *“LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021”* y la *“CONVOCATORIA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES”*, mediante los cuales se aprobaron los periodos de registro, requisitos y documentos que cada aspirante debe cumplir.
- 2. INTEGRACION Y DOMICILIOS SEDE DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** En sesión extraordinaria celebrada el día doce de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-074/2020 mediante el cual determinó la integración y domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**3. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17.** El día quince de diciembre de dos mil veinte, se instaló el Consejo Distrital Electoral 17, para ejercer dentro de su ámbito de competencia, las facultades señaladas por el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**4. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTAR SOLICITUDES.** El veintisiete de enero y el veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-018/2021 e IEPC-ACG-027/2021, aprobó la ampliación del plazo para recibir solicitudes de registro a las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**5. DE LOS EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES INTERESADOS EN INTEGRAR CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** Que al dos de abril, fecha límite para recibir solicitudes de las y los aspirantes interesados en integrar Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se recibieron un total de 21 solicitudes, para el municipio de Jocotepec, Jalisco.

**6. ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONFORMAN ESE DISTRITO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** Con fecha 28 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC-OCD17-006/2021, mediante el cual se aprobó la integración y domicilios sede de los consejos municipales electorales que se encuentran comprendidos dentro del Distrito Electoral número 17, del estado de Jalisco.

**7. PRESENTACIÓN DE ESCRITO.** El día uno de mayo, se recibió en las instalaciones correspondientes al Consejo Distrital número 17, escrito signado por Marcela Franco López, mismo que fue remitido y recibido por la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el número de folio 04308, con fecha 3 de mayo, mediante el cual presentó escrito para promover el presente recurso de revisión contra el acto administrativo llevado a cabo por el Consejo Distrital número 17, consistente en el *“ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES*

*ELECTORALES QUE CONFORMAN ESTE DISTRITO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021*” mediante el cual se tuvo designando al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Jocotepec, Jalisco, a la ciudadana Vannia Alejandrina Domínguez Palomares.

8. **RADICACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN Y REQUERIMIENTO.** El diecisiete de mayo, se dictó acuerdo administrativo que radicó el presente recurso y se realizó requerimiento respectivo al H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, mismo que fue notificado el día diecinueve de mayo, con el fin de que diera respuesta a la solicitud de información presentada como prueba dentro del presente recurso por la parte actora.
9. **CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO.** Con fecha veintinueve de mayo se presentó ante la oficialía de partes de este Instituto la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, identificada con número de folio **03821421**, quedando registrado bajo el folio 06291.
10. **OFICIALIA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio tuvo verificativo la Oficialía Electoral solicitada por la parte actora como prueba “INSPECCIÓN OCULAR”, a la cual le fue asignado el expediente IEPC-OE-559/2021.
11. **ACUERDO DE ADMISIÓN.** Con fecha once de junio se admitió el presente Recurso de Revisión, acto seguido se reservaron las actuaciones para que el Consejo General resuelva lo conducente.

## CONSIDERACIONES

I. **COMPETENCIA.** El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, porque se controvierte el “*ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y DOMICILIOS SEDE DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE CONFORMAN ESTE DISTRITO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021*”; por ser un acuerdo de un órgano desconcentrado dependiente de este Instituto Electoral, de conformidad a los artículos 144 y 145 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** Los artículos 509, párrafo 1, fracción III y 510, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado, respectivamente

establecen las causas de improcedencia y sobreseimiento de los medios de impugnación, en los supuestos legales tal como a continuación se insertan:

**“Artículo 509.**

1. *Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes cuando:*

*I. Se pretenda impugnar la no conformidad a la Constitución General de la República o la Política del Estado de Jalisco;*

*II. Se impugnen actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor;*

*III. El acto o resolución se hayan consumado de un modo irreparable;*

*IV. El acto o resolución se hayan consentido expresamente, entendiéndose por ello, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento o no se presenten los medios de impugnación dentro de los plazos señalados en este Código;*

*V. El promovente carezca de legitimación en los términos del presente Código;*

*VI. No se hayan agotado las instancias previas establecidas por el presente Código, para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado; y*

*VII. En un mismo escrito se pretenda impugnar más de una resolución o más de una elección.*

**Artículo 510.**

1. *Procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando:*

...

*III. Habiendo sido admitido el medio de impugnación, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Código; y...”*

Conforme a lo señalado por el artículo anterior y por lo establecido en los artículos 184 y 185 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

**“Artículo 184.**

1. *La desintegración y desinstalación de los Consejos Municipales Electorales se llevará a cabo a más tardar quince días después al en que se celebre la sesión de cómputo Municipal.”*

**Artículo 185.**

1. *La desintegración y desinstalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales implica la conclusión de los efectos del nombramiento de quienes fungieron como Consejeros Distritales y Municipales Electorales integrantes de los mencionados órganos.*

En ese sentido, como acontece en el presente caso, al concluir el periodo en el que el Consejo Municipal Electoral de Jocotepec, Jalisco, debiera estar instalado, y con ello el nombramiento de consejera municipal electoral se dio por concluido conforme a lo señalado por el artículo 185, del código en la materia, el acto recurrido por la impugnante en el presente medio de impugnación cesa, desaparece o se extingue, en razón de lo cual el presente medio de impugnación quedó sin materia por haberse consumado irreparablemente el acto controvertido.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia identificada con la clave 34/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:

**“IMPROCEDENCIA, EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”.**

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por el diverso 509, párrafo 1, fracción III en relación al diverso 510, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral local, **procede sobreseer el medio de impugnación al haber quedado sin materia por haberse consumado irreparablemente el acto impugnado.**

Por lo expuesto y con fundamento, además, en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 1, fracción X, de la Constitución Política del estado de Jalisco; 1°, párrafo 1, fracción I, 504, 509, párrafo 1, fracción III, 510, párrafo 1, fracción III y 511, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco; se

**RESUELVE:**

**Primero.** Se Sobresee el Recurso de Revisión en los términos expuestos en el considerando II de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese personalmente al partido político Futuro en su calidad de promovente.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

**Cuarto.** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2021.

**Guillermo Amado Alcaraz Cross**  
Consejero Presidente

**Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez**  
Secretario Ejecutivo

CMT VoBo	MGRS Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el doce de julio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo